

CONVENIO DE CONCERTACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CONALEP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR ING. GREGORIO FARIAS LONGORIA Y POR LA OTRA, LA UNIÓN DE EMPRESARIOS PARA LA TECNOLOGÍA EN LA EDUCACIÓN, A. C. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "UNETE", REPRESENTADA POR EL DR. CLAUDIO X. GONZALEZ GUAJARDO, EL SR. ROBERTO SHAPIRO SHEIN Y EL DR. RAFAEL FERNÁNDEZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES LEGALES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara el Conalep, por conducto de su representante:
 - I.1 Que es un organismo público descentralizado del gobierno federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es contribuir al desarrollo nacional mediante la formación de recursos humanos calificados, según se establece en el decreto por el que se reforma el diverso que crea al Conalep, de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre del mismo año.
 - I.2 Que tiene establecidos 264 planteles en todo el territorio nacional, en los que se preparan y capacitan profesionales técnicos en nueve áreas de la actividad económica
 - I.3 Que una de sus funciones fundamentales consiste en impartir educación profesional técnica a nivel postsecundaria, conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo y de la sustracción profesional del individuo; de conformidad con la fracción I del artículo 2º del decreto que modifica el diverso de creación del Conalep.
 - I.4 Que su representante tiene facultados para suscribir este convenio, con fundamento en el artículo 59 de la ley federal de las entidades paraestatales, y las fracciones I y VIII del artículo 14 del decreto de creación del Conalep, así como por la fracción II del artículo 3º del decreto por el que se forma el diverso que creo al colegio, citado anteriormente.
 - I.5 Que su domicilio legal para efecto del presente instrumento, es el ubicado en la Avenida Conalep No. 5 Colonia Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, C.P. 52140.

[Handwritten signature]

- II Declara "UNETE" a través de su representante legal:
 - II.1 Que es una Asociación Civil constituida mediante Escritura Pública número 50,158 de fecha 9 de septiembre de 1999, otorgada ante la fe del Notario Público número 36 del Distrito Federal, Lic. Jorge Fernando Caraza Pinto.

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

II.2 Que el Dr. Claudio X. González Guajardo y el Sr. Roberto Shapiro Shein acrediten su personalidad con el mismo instrumento notarial descrito en la declaración que antecede y el Dr. Rafael Fernández Flores acredite su personalidad con la Escritura Pública número 51,000 de fecha 2 de agosto de 2000, otorgada ante la fe del Notario Público número 36 del Distrito Federal, Lic. Jorge Fernando Caraza Pinto y manifiestan bajo protesta de decir verdad que sus facultades no los han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.3 Manifiesta "UNETE" que sus objetivos son:

Contribuir a elevar el nivel educativo incorporando los beneficios de las computadoras, del Internet y de la televisión educativa a las escuelas públicas.

Dotar a los niños y jóvenes con nuevas herramientas que les impulsen a desplegar su potencial y salir adelante en un medio cada vez más competitivo.

• Incrementar la equidad de las oportunidades educativas en el país.

• Convocar a la sociedad mexicana a una cruzada para incorporar las nuevas tecnologías en la educación básica.

Supervisar que las herramientas se estén utilizando correctamente. Informar al donante los resultados.

II.3 Que para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Reforma # 2435, Colonia Lomas Reforma, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11020, en la Ciudad de México.

III DE LAS "PARTES"

III.1 Que se reconocen ampliamente la personalidad, atribuciones y capacidad con que se ostentan.

III.2 Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.

Expuesto lo anterior; "las partes" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales el Conalep y UNETE llevarán a cabo acciones que permitan a los alumnos del Conalep, ubicados en toda la república, realizar su Servicio Social y/o Prácticas Profesionales en los programas que al efecto elabore UNETE, de conformidad con el artículo 24 de Ley General de Educación y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

SEGUNDA: Ambas partes convienen que el Servicio Social y/o Prácticas Profesionales se realicen de conformidad con lo establecido en el Reglamento escolar para alumnos del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica.

Dicho reglamento se adjunta como Anexo A, mismo que forma parte del presente convenio.

Adicionalmente, las partes acuerdan que el Servicio Social comprenderá un total de 480 horas a desarrollar en un período no menor de 6 meses ni mayor de 2 años; que el tiempo para realizar las Prácticas Profesionales es de 360 horas.

TERCERA: Las partes convienen que los alumnos de los planteles del Conalep, que pretendan realizar su Servicio Social y/o Prácticas Profesionales en UNETE, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar a la Coordinación de Soporte Técnico de UNETE, una solicitud por escrito debidamente firmada en la que manifiesten su interés en prestar su Servicio Social y/o Prácticas Profesionales en UNETE y en la que expresamente reconozcan que su relación con UNETE estará única y exclusivamente relacionada con el propósito de cumplir con el requisito previo para obtener un título o grado académico. Asimismo, deberán anexar a dicha solicitud, entre otra información, los horarios de clases y los períodos de exámenes.
- b) Entregar al plantel al que pertenezca así como a la Coordinación de Soporte Técnico de UNETE, un informe bimestral y un informe final de las actividades de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales desarrolladas, previamente acordadas entre UNETE y el alumno.
- c) Cumplir estrictamente con las normas y la disciplina que tiene establecidas UNETE para la permanencia y uso de sus instalaciones.

CUARTA: Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, el Conalep, realizará las siguientes acciones:

- a) Difundir entre los Colegios Estatales, Representación Oaxaca y la Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal, la información para la prestación de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales que promueva UNETE.
- b) Proporcionar a solicitud de UNETE a los prestadores de las carreras relacionadas con las especialidades afines a la computación e informática para desarrollar su Servicio Social y/o Prácticas Profesionales.
- c) Presentar a UNETE los datos de los candidatos a realizar el Servicio Social y/o Prácticas Profesionales por escrito bajo la supervisión y coordinación de los Colegios Estatales, Representación Oaxaca y Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal.

QUINTA: Por su parte UNETE llevará a cabo las acciones siguientes



- a) Coordinar sus acciones por conducto de la Coordinación de Soporte Técnico de acuerdo a la división establecida para este propósito por UNETE en el marco del presente convenio.
- b) Solicitar por escrito a los Colegios Estatales, Representación Oaxaca y Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal del Conalep, el alumnado requerido de la especialidad de computación, informática y otras especialidades afines, para realizar el Servicio Social y/o Prácticas Profesionales.
- c) Llevar un control exacto de nombre, plantel, carrera y/o área, períodos e informes de los alumnos que estén prestando su Servicio Social y/o Prácticas Profesionales autorizado por UNETE para extender las correspondientes cartas de aceptación y de terminación, a través de la Dirección de Soporte Técnico de UNETE.
- d) Extender por conducto de la Dirección de Soporte Técnico de UNETE, una carta de recomendación por responsabilidad, honestidad, capacidad y profesionalismo, a los alumnos que al haber concluido su Servicio Social y/o Prácticas Profesionales de manera satisfactoria, se hayan meritarios de la misma.
- e) Integrar a través de la Coordinación de Soporte Técnico de UNETE, un informe anual de los alumnos que hayan prestado o estén prestando el Servicio Social y/o Prácticas Profesionales y los que se hayan hecho meritarios de carta de recomendación, indicando nombre del alumno, plantel al que pertenece, carrera o especialidad, período de prestación e informe de actividades, y lo presentará al área que define el Conalep en el mes que a ambas partes convengan cada año.

SEXTA: Ambas partes convienen que los alumnos del Conalep que realicen su Servicio Social y/o Prácticas Profesionales en UNETE no serán considerados por ningún motivo como empleados o trabajadores de UNETE.

El Servicio Social y/o Prácticas Profesionales que presten dichos alumnos en UNETE serán considerados únicamente y exclusivamente como requisitos previos establecidos por la Secretaría de Educación Pública para que estos obtengan un título o grado académico.

Por otro lado, los empleados o trabajadores que las partes asignen para el cumplimiento de este convenio dependerán económica, administrativa y laboralmente de la parte que los haya contratado, por lo que no se crearán nuevas relaciones de carácter laboral ni de patrón sustituto.

En virtud de lo anterior, las partes se obligan recíprocamente a mantenerse a salvo de cualesquiera reclamaciones que se deriven por concepto de salarios, prestaciones, riesgos o accidentes de trabajo, reclamados por sus respectivos empleados o trabajadores.

SEPTIMA: Los derechos y obligaciones adquiridos mediante la suscripción de este convenio podrán ser suspendidos temporalmente por cualquiera de las partes,

por mutuo consentimiento, así como por caso fortuito o fuerza mayor y por paro de labores sin responsabilidad de ambas partes.

En este caso, las partes analizarán la forma y determinarán el tiempo requerido para reiniciar las actividades objeto del presente convenio.

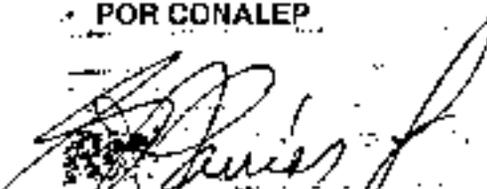
OCTAVA: Las dudas que pudieran surgir por motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio y lo no previsto, se resolverán de común acuerdo por las partes.

NOVENA: El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y su duración será por tiempo indefinido; podrá ser renovado, adicionado o modificado de común acuerdo entre las partes. Asimismo, podrá ser terminado por cualquiera de ellas con previa notificación por escrito a la otra, con tres meses de anticipación, sin perjuicio de la total conclusión de los servicios que estén proporcionando.

DÉCIMA: Las partes convienen que para la participación y cumplimiento de lo pactado en el presente convenio, así como para todo aquello que no este expresamente establecido en las mismas, lo resolverán de común acuerdo.

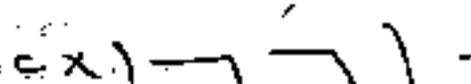
El presente Convenio se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal el día 18 de febrero de dos mil tres en cinco ejemplares, cada uno de los cuales serán considerados como original.

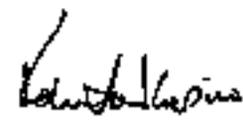
POR CONALEP


Ing. Gregorio Farias Longoria
Director General


Ing. Arq. Víctor Manuel Muñoz Gálvez
Secretario de Servicios Institucionales

POR UNETE


Dr. Claudio X. González Guajardo
Presidente


Sr. Roberto Shapiro Shein
Representante Legal


Dr. Rafael Fernández Flores
Representante Legal